



**AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-002-2014**

**FECHA** : 18 de marzo de 2015  
**LUGAR** : AUDITORIO REGIONAL MAGDALENA  
**ASUNTO** : Audiencia Pública que decide sobre el proceso

En la ciudad de Santa Marta, siendo las 9:10 a.m. del día dieciocho (18) de marzo de 2015 en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Magdalena, se da inicio a la audiencia pública que decide sobre el proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-002-2014 Grupo 3**, cuyo objeto es: *"Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF".*

Para ello, se hacen presentes por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF los siguientes funcionarios:

| <b>NOMBRE</b>                  | <b>CALIDAD DEL PARTICIPANTE</b>        |
|--------------------------------|--|
| VICTORIA EUGENIA SOLANO CASTRO | Directora (E) de la Regional Magdalena |
| JAVIER ANTONIO MORA CANTILLO   | Miembro del Comité Asesor Evaluador    |
| AIBINIA BONNETT PALACIO        | Miembro del Comité Asesor Evaluador    |
| MARIA ALEJANDRA TRILLOS        | Miembro del Comité Asesor Evaluador    |
| CARLOS ALBERTO LOAIZA PIZARRO  | Miembro del Comité Asesor Evaluador    |
| KATYA ANDREA GONZALEZ ROBLES   | Miembro del Comité Asesor Evaluador    |
| EDUARDO AARON ARIZA            | Miembro del Comité Asesor Evaluador    |
| ANA PATRICIA PARRA GARCIA      | Miembro del Comité Asesor Evaluador    |
| ZULIMA DECARO OSPINO           | Miembro del Comité Asesor Evaluador    |
| ALFONSO CAMPO AMAYA            | Miembro del Comité Asesor Evaluador    |
| RAUL CORDOBA DIAZ              | Miembro del Comité Asesor Evaluador    |
| NANCY MARTINEZ BARRANCO        | Miembro del Comité Asesor Evaluador    |
| MALVI GUERRA FERNANDEZ         | Miembro del Comité Asesor Evaluador    |
| ALICIA BOCANEGRA               | Miembro del Comité Asesor Evaluador    |
| LUZ ANY BARRAZA PEÑA           | Miembro del Comité Asesor Evaluador    |
| JOVELYS DE LEON                | Miembro del Comité Asesor Evaluador    |
| LOURDES CRUZ MELENDEZ          | Miembro del Comité Asesor Evaluador    |
| LUCY VARGAS DE LA HOZ          | Miembro del Comité Asesor Evaluador    |

1



**AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014**

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| <b>MADELEINE LOPEZ MERCADO</b>    | <b>Miembro del Comité Asesor Evaluador</b> |
| <b>ANGELICA CANTILLO ZAMBRANO</b> | <b>Miembro del Comité Asesor Evaluador</b> |
| <b>MARIA PALACIO OSPINO</b>       | <b>Miembro del Comité Asesor Evaluador</b> |
| <b>OSCAR CUJIA ANDRADE</b>        | <b>Miembro del Comité Asesor Evaluador</b> |
| <b>PIEDAD ARELLANO VASQUEZ</b>    | <b>Miembro del Comité Asesor Evaluador</b> |
| <b>YARELEY BAYONA QUINTERO</b>    | <b>Miembro del Comité Asesor Evaluador</b> |
| <b>CRIS CABAS ARANGO</b>          | <b>Miembro del Comité Asesor Evaluador</b> |
| <b>OLGA JARAMILLO TORO</b>        | <b>Miembro del Comité Asesor Evaluador</b> |
| <b>JILL MENDOZA COGOLLO</b>       | <b>Miembro del Comité Asesor Evaluador</b> |
| <b>MAGALY CANDELARIO</b>          | <b>Miembro del Comité Asesor Evaluador</b> |

Acto seguido y con fundamento en lo consagrado en la Resolución 261 del 16 de marzo de 2015, se establece el orden del día, quedando de la siguiente manera:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Apertura de la audiencia por parte de la Directora (E) de la Regional Magdalena.
2. Verificación de asistencia de los proponentes.
3. Verificación de la presencia de los órganos de control, solicitados por la Directora (E) Regional.
4. Lectura del procedimiento de la audiencia a cargo del profesional Coordinador Grupo Jurídico encargado de la Regional Magdalena.
5. Lectura de los antecedentes de la Convocatoria Pública 002 de 2014.
6. Lectura del fallo de segunda instancia proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta y la aclaración hecha por el mismo despacho judicial.
7. Exigencia del Comité Evaluador a los participantes habilitados de la constitución de la garantía real, efectiva y material que aseguren el cumplimiento de la contrapartida ofrecida, de acuerdo a lo establecido en el fallo de segunda instancia del Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta.
8. Cronograma de entrega de garantías, evaluación y aval de garantías y adjudicación.
9. Cierre de la audiencia

2

**DESARROLLO**

**1º APERTURA DE LA AUDIENCIA.**

La Directora encargada, Doctora VICTORIA EUGENIA SOLANO CASTRO, dio la bienvenida a los asistentes a la audiencia pública que se realiza en cumplimiento del fallo judicial del Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta.

**2º VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE LOS PROPONENTES.**



**AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014**

La doctora VICTORIA EUGENIA SOLANO CASTRO, en su calidad de Directora (E) de la Regional Magdalena, verificó la asistencia de los proponentes convocados para dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, confirmando la presencia de:

| ENTIDAD CONVOCADA                                   | REPRESENTADA POR:            |
|---|------------------------------|
| Corporación para el desarrollo integral de Colombia | Juan Alberto Cuadrado García |
| Fundación Social Flor de Vida                       | Lesly Hernández Mora         |
| Universidad del Magdalena                           | Rolando Escorcía-- Por Poder |
| Unión Temporal Nutrición y Vida                     | Rifa Lucia Movil Padilla     |
| Universidad del Magdalena                           | Bernardo Navarro B.          |
| Universidad del Magdalena                           | Oscar Saíd Duran             |
| Unión Temporal Nutrición y Vida                     | Ramiro Palmera               |
| Unión Temporal Nutrición y Vida                     | Jaime Cárdenas González      |
| Cupedic   | Nilva Maestre Vega           |
| Cupedic   | Edwin Mena Vidal             |

**3º VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA DE LOS ORGANOS DE CONTROL.**

La doctora VICTORIA EUGENIA SOLANO CASTRO, en su calidad de Directora (E) de la Regional Magdalena, informa a los asistentes que fueron convocados a la audiencia pública la Procuraduría Regional del Magdalena, la Veeduría Ciudadana del Magdalena y la Personería Distrital de Santa Marta, confirmando la presencia de dos los funcionarios de la Personería Distrital Martha Casellis y Rocío Flecher.

3

**4º. LECTURA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA A CARGO DEL** Coordinador Jurídico encargado de la Regional Magdalena hizo la lectura del procedimiento indicando lo siguiente:

1. Se dará cumplimiento al orden del día aprobado.
2. Se podrá conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, siempre y cuando la intervención hecha por la persona o las personas previamente designadas sea por un término no mayor de 5 minutos.
3. Se respetará el uso de la palabra de los asistentes, prohibiéndose la interrupción durante la intervención de cada participante que previamente la solicite.
4. Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.

**5º. LECTURA DE LOS ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 002 DE 2014**

El doctor JAVIER MORA CANTILLO, Coordinador Grupo Jurídico encargado de la Regional Magdalena procedió a dar lectura de los antecedentes de la Convocatoria Pública 002 de 2014, indicando que:

El ICBF es una entidad descentralizada del orden nacional, con autonomía administrativa y presupuestal, encargada de formular y coordinar la ejecución de la política pública de protección social a la niñez, los jóvenes menores de edad y la familia, con la cual se busca garantizar sus derechos y asegurar su protección cuando se encuentran en



**AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-002-2014**

situación de vulnerabilidad, sus acciones se inscriben en un marco normativo nacional que recoge los acuerdos internacionales en este campo y se fundamenta en el reconocimiento de la inversión social en el bienestar de la infancia y la familia, repercutiendo en el desarrollo del país y brindando mayores oportunidades para los sectores más pobres de la sociedad.

La contratación de los programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995 y 1137 de 1999, entre otros, por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas, teniendo en cuenta que el sistema jurídico de Bienestar Familiar, responde a un régimen exceptivo. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios.

La primera infancia es la etapa del ciclo vital que va desde la gestación hasta los cinco años de edad y durante este período se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano, los primeros años de vida son considerados como el período más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimentan en su cotidianidad.

A partir de la expedición de la Ley 1450 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo, se hace énfasis sobre la atención integral a este grupo poblacional y se proyecta como una atención que cumpla con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano a través de las modalidades de atención familiar e institucional.

4

Con suficiencia de argumentos científicos, económicos y sociales se ha demostrado la importancia que tienen los programas y servicios de educación inicial y cuidado en el desarrollo de los niños y las niñas en la primera infancia y para el desarrollo social y económico de las naciones. De igual manera, varios estudios han evidenciado el valor que tienen las familias y cuidadores en la generación de condiciones físicas y humanas que aseguren que los niños y niñas se desarrollen en ambientes sanos y seguros en sus hogares. Las familias son el primer espacio de socialización de los niños y niñas desde su nacimiento, cuya función posibilita el establecimiento de vínculos afectivos que proporcionan apego, seguridad física y emocional. A su vez las familias se convierten en un actor fundamental para los niños en la medida que es a través de ellas que los niños y niñas se aproximan a una cultura y a la sociedad en los contextos propios en donde habitan.

Los contratos resultantes de esta convocatoria tendrá un plazo de ejecución que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización e irá hasta el treinta (30) de diciembre de 2015. Que el ICBF, a través de la página web <http://www.icbf.gov.co>, publicó el 31 de octubre de 2014 el proyecto de pliego de condiciones del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002 de 2014**, y se otorgó un plazo entre el treinta y uno (31) de octubre de 2014 al cinco (5) de noviembre de 2014, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en cuanto a pliegos de condiciones definitivos; observaciones que fueron debidamente contestadas.

De conformidad con el artículo 1.5.1.1 de la Resolución N° 3146 del treinta (30) de mayo de 2014, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 6278 del veintiocho (28) de octubre de 2014 mediante la cual se hace una delegación especial para contratar, le corresponde al Director(a) de la Regional Magdalena del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la ordenación del gasto en los asuntos relacionados con la contratación de las modalidades de Primera Infancia y Nutrición.

Mediante resolución No 3023 del 24 de Noviembre del 2014, por medio de la cual se revocó la resolución No 2847 del 10 de Noviembre del 2014, por medio de la cual se ordenó la apertura de la convocatoria pública de aportes CP



**AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-002-2014**

002-2014.

El ICBF, a través de la página: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF>, publicó el pliego de condiciones definitivo del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002-2014 y los estudios previos, el día Veinticinco (25) de Noviembre de 2014, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios.

De conformidad con el cronograma establecido para el proceso, se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo por parte de algunos interesados a la convocatoria pública ya mencionada, a las cuales se le brindó la respectiva respuesta y se procedió a su publicación en la página: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF>; posteriormente se recibieron observaciones a la cuales se les dieron las respectivas respuestas en la misma audiencia pública, para lo cual se encuentran a disposición de los oferentes los respectivos soportes en físico, audio y video de la audiencia.

Mediante Resolución N° 3033 del día Veinticinco (25) de Noviembre de 2014, el Director(a) de la Regional Magdalena del ICBF, dispuso la apertura del PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP- 002-2014, cuyo objeto es: "Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF", así mismo, en este acto administrativo la entidad designó un comité asesor, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, que realizaron dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones de la convocatoria pública de aporte.

La presente convocatoria pública cuenta con un prepuesto oficial de **SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.128.385.022.00)**, el cual se encuentra respaldado en el CDP No. 24914 del 7 de noviembre de 2014, Rubro Presupuestal 2014: C-320-1504-4-0-101 ATENCIÓN INTEGRAL, Recurso 16, fuente nación, y las vigencias futuras (2015) No. 47 -50000 del 7 de noviembre de 2014, rubros presupuestales C - 320-1504-4-0-121 CDI- INSTITUCIONAL, fuente nación y C - 320-1504-4-0-128, DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR, fuente nación.

En atención a tal selección y una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación y entrega de propuestas, es decir, el día primero (01) de diciembre al tres (03) de Diciembre del 2014, hasta las cinco 5:00 p.m., se allegaron las siguientes ofertas para el grupo número 3:

| GRUPO | PROponentes   |
|-------|---|
| 3     | FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE SANTA MARTA   |
|       | FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA   |
|       | UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA 2015  |
|       | FUNDACIÓN PARA UN MUNDO NUEVO PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS LAS NIÑAS LOS JOVENES LAS JOVENES LA MUJER Y LA FAMILIA |
|       | UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA   |
|       | CORPORACION UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CUPEPIC   |
|       | CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA CDIC  |



**AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014**

En consecuencia a lo anterior, el Comité Evaluador entre los días comprendidos del tres (03) de Diciembre al once (11) de Diciembre de 2014, elaboró el Informe de evaluación preliminar.

El día doce (12) de Diciembre de 2014, la Entidad publicó a través de la página Web: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF> la evaluación preliminar del proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP- 002-2014.

En cuanto a la evaluación financiera las tres entidades empatadas en el grupo 3, arrojaron la siguiente información:

| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF              |  |   |               |
|--|--|---|---------------|
| CEGLIA DE LA FUENTE DE LLERAS                                  |  |   |               |
| EVALUACIÓN FINANCIERA PRIMERA INFANCIA                         |  |   |               |
| PROPONENTE:  |  | URGEN TEMPORAL RUTIRICION 6 VIEA 2014   |               |
| VALOR DE LA PROPUESTA EN PESOS:                                |  | 53.561.415.000  |               |
| VALOR DE LA PROPUESTA EN DOLÁRES:                              |  | 5284  |               |
| INDICADORES SOLICITADOS SEGUN VALOR DEL PRESUPUESTO PRESENTADO |  |   |               |
| LÍQUIDEZ   |  | 1,1   |               |
| NIVEL DE ENDUDAMIENTO  |  | 88%   |               |
| INTEGRANTES  |  |   |               |
|  | ASOCIACION AGROPASTORAL CAMPESINA NACIONAL "ASOPROFUMAT" | ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIAL PARA UN MEJOR VIVIR ASOCIEMEN  |               |
| NÚMERO DE ITI  | 820014182  | 8210017442  |               |
| ACTIVO CORRIENTE   | \$7.522.000  | \$52.757.216  | \$100.257.216 |
| ACTIVO TOTAL   | \$150.000  | \$102.553.033   | \$111.053.033 |
| PASIVO CORRIENTE   | \$150.000  | \$58.515.887  | \$38.885.887  |
| PASIVO TOTAL   | \$150.000  | \$38.515.887  | \$38.885.887  |
| INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE                         |  |   |               |
| Categoría Práctico   |  |   |               |
| LÍQUIDEZ   | 2,01   | 2,54  | 2,73          |
| NIVEL DE ENDUDAMIENTO  | 100%   | 54,61%  | 31,10%        |
| CONCLUSIÓN GENERAL   |  | EL PROPONENTE CUMPLE <input checked="" type="checkbox"/> NO CUMPLE <input type="checkbox"/> CON LA CAPACIDAD FINANCIERA |               |
| <br>ANA MARÍA PARRA GARCÍA<br>Ejecutiva Financiera             |  | <br>RAQUEL CONDEZA GALVEZ<br>Ejecutiva Financiera   |               |

6



AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-002-2014

| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF  |                        |
|--|------------------------|
| CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS   |                        |
| EVALUACIÓN FINANCIERA PRIMERA INFANCIA   |                        |
| PROPONENTE   | FUNDACION FLOR DE VIDA |
| VALOR DE LA PROPOSTA EN MIL PESOS  | 27.900.000.000         |
| VALOR DE LA PROPOSTA EN DOLARES  | 12.299                 |
| NÚMERO DE NIT  | 810665034              |
| INDICADORES SOLICITADOS SEGUN VALOR DEL PRESUPUESTO PRESENTADO   |                        |
| LIQUIDEZ   | 1,2                    |
| NIVEL DE ENDEUDAMIENTO   | 85%                    |
| ACTIVO CORRIENTE   | \$2.168.483.000        |
| ACTIVO TOTAL   | \$2.308.329.000        |
| PASIVO CORRIENTE   | \$15.820.000           |
| PASIVO TOTAL   | \$81.075.000           |
| INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE   |                        |
| Capacidad Financiera   |                        |
| LIQUIDEZ   | 136,21 CUMPLE          |
| NIVEL DE ENDEUDAMIENTO   | 4% CUMPLE              |
| CONSOLIDADO GENERAL: EL PROPONENTE CUMPLE <input checked="" type="checkbox"/> NO CUMPLE <input type="checkbox"/> CON LA CAPACIDAD FINANCIERA   |                        |
| <small>Elaborado por: Abogado Contador Financiero BALANCE, en sede pública y Notaría en la Ciudad de Bogotá, Colombia, a las 10:00 horas del día 11 de diciembre de 2014. Rubricado por el Contador Financiero: ANA PATRICIA PARRA GARCÍA. Evaluador Financiero: RAUL DAVID CORDOBA DOZ.</small> |                        |

| INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF  |   |
|--|---|
| CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS   |   |
| EVALUACIÓN FINANCIERA PRIMERA INFANCIA   |   |
| PROPONENTE:  | CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA |
| VALOR DE LA PROPOSTA EN PESOS:   | 58.417.361.601                                      |
| VALOR DE LA PROPOSTA EN DOLARES:   | 13461   |
| NÚMERO DE NIT  | 9081392546  |
| INDICADORES SOLICITADOS SEGUN VALOR DEL PRESUPUESTO PRESENTADO   |   |
| LIQUIDEZ   | 1,2   |
| NIVEL DE ENDEUDAMIENTO   | 83%   |
| ACTIVO CORRIENTE   | \$1.076.474.670                                     |
| ACTIVO TOTAL   | \$2.038.096.930                                     |
| PASIVO CORRIENTE   | \$75.008.925  |
| PASIVO TOTAL   | \$75.008.925  |
| INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE   |   |
| Capacidad Financiera   |   |
| LIQUIDEZ   | 20,35 CUMPLE  |
| NIVEL DE ENDEUDAMIENTO   | 4% CUMPLE   |
| CONSOLIDADO GENERAL: EL PROPONENTE CUMPLE <input checked="" type="checkbox"/> NO CUMPLE <input type="checkbox"/> CON LA CAPACIDAD FINANCIERA   |   |
| <small>Elaborado por: Abogado Contador Financiero BALANCE, en sede pública y Notaría en la Ciudad de Bogotá, Colombia, a las 10:00 horas del día 11 de diciembre de 2014. Rubricado por el Contador Financiero: ANA PATRICIA PARRA GARCÍA. Evaluador Financiero: RAUL DAVID CORDOBA DOZ.</small> |   |

7

Posteriormente se publicó el informe de evaluación definitivo con base a las respuestas a las observaciones presentadas por los oferentes para el cual quedó de la siguiente manera:

| RESULTADO EVALUACION DEFINITIVA |                     |                       |                    |  |
|---------------------------------|---------------------|-----------------------|--------------------|--|
|                                 | EVALUACION JURIDICA | EVALUACION FINANCIERA | EVALUACION TECNICA |  |
|                                 |                     |                       |                    |  |

**AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE  
 SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-002-2014**

| GRUPO | PROponentes   |           | ÍNDICE DE LIQUIDEZ | NIVEL DE ENDEUDAMIENTO |           | RESULTADO | PUNTAJE |
|-------|---|-----------|--------------------|------------------------|-----------|-----------|---------|
| 3     | CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA CDIC  | CUMPLE    | CUMPLE             | CUMPLE                 | CUMPLE    | CUMPLE    | 100     |
|       | FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA   | CUMPLE    | CUMPLE             | CUMPLE                 | CUMPLE    | CUMPLE    | 100     |
|       | UNION TEMPORAL NUTRICION & VIDA 2015  | CUMPLE    | CUMPLE             | CUMPLE                 | CUMPLE    | CUMPLE    | 100     |
|       | UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA   | CUMPLE    | CUMPLE             | CUMPLE                 | CUMPLE    | CUMPLE    | 75      |
|       | CORPORACION UNIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO CUPEDIC   | CUMPLE    | CUMPLE             | CUMPLE                 | CUMPLE    | CUMPLE    | 30      |
|       | FUNDACION PARA UN MUNDO NUEVO PARA LA PROTECCION DE LOS NIÑOS LAS NIÑAS LOS JOVENES LA MUJER Y LA FAMILIA | CUMPLE    | CUMPLE             | CUMPLE                 | NO CUMPLE | NO CUMPLE | 0       |
|       | FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE SANTA MARTA   | RECHAZADO | RECHAZADO          | RECHAZADO              | RECHAZADO | RECHAZADO | 0       |

8

El día veintidós (22) de Diciembre de 2014, se dio inicio a la audiencia de adjudicación del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP- 002-2014**, a las 8:00 am, la cual finalizó el día veintitrés (23) de Diciembre de 2014, en la cual se resolvieron las observaciones presentadas por los oferentes en la misma audiencia.

Con fecha 29 de diciembre de 2014, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, admitió ACCION DE TUTELA interpuesta por el señor JULIAN ALARCON TURCIO en nombre y representación de la JUNTA DE ACCION COMUNAL, barrio Ondas del caribe en contra de FUNDACION CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA CDIC y FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA, a fin de obtener la protección de los derechos fundamentales de los niños, debido proceso, e igualdad.

**AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014**

Con fecha 31 de diciembre de 2014, esta regional dio respuesta a lo ordenado en auto precedente solicitando no acceder a las pretensiones, en atención a que en el caso sub lite no se presentó vulneración de derecho fundamental alguno y mucho menos derechos de los niños y al debido proceso. Que con fecha 13 de enero de 2015, radicado en la oficina de correspondencia del ICBF el día 15 de enero, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, ordenó:

*"PRIMERO: tutelar, como en efecto tutela el derecho fundamental al debido proceso, y derecho de los niños, con el fin de evitar un perjuicio irremediable de los niños y las niñas del barrio ONDAS DEL CARIBE y que fueran representados en esta oportunidad por el presidente de la Junta de acción comunal señor JULIAN ALARCON TURCIO, por los hechos contra ejecutados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF*

*SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE APOORTE, de fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2014, única y exclusivamente en lo que se refiere a la adjudicación del contrato de aporte del GRUPO 3 para que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F, proceda en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a la notificación de este fallo, dé correcta aplicación de los CRITERIOS DE DESEMPATE PARA PROCEDER A LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE APOORTE DEL GRUPO 3, previa verificación de la factibilidad financiera para cumplir con la contrapartida propuesta, quedando claro que para ello la entidad accionada, deberá tener en cuenta únicamente la información y documentación ya obrante en el proceso de convocatoria, que resulte fiable y consistente, y para ese efecto deberá la entidad adjudicante remitirse a las observaciones y conclusiones del DICTAMEN del PERITO CONTABLE, recaudado en este trámite de tutela, así como a las demás observaciones expuestas en el cuerpo de este proveído. Este despacho ordena, que para surtir el trámite de desempate a las partes proponentes solo se les podrá tener en cuenta la documentación o información que fuera previamente aportada dentro del proceso de adjudicación, cuando se surtió esa etapa; por tanto queda proscrita cualquier posibilidad de subsanar, adicionar o modificar documentación o soporte de transparencia y certeza jurídica a cada una de las partes proponentes..."*

9

En cumplimiento de lo ordenado por el despacho judicial de la referencia, se procedió a verificar la factibilidad financiera de los tres proponentes en situación de empate, y a dar correcta aplicación a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, verificación que arrojó el siguiente resultado:

**1. CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA – CDIC:**

Esta entidad ofreció un cuarenta y seis por ciento (46%) del valor del contrato, como contrapartida, equivalente a MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$1.197.879.747,00).

Si bien es cierto que dentro del fallo de la tutela se ratifica que esta contrapartida es asumida con los excedentes financieros reflejados en el Estado de Resultados a 31 de Diciembre de 2013, y soportada en las cuentas por cobrar del Balance General a 31 de Diciembre de 2013; no es menos cierto que esta cuenta por cobrar corresponde al Activo Corriente, lo cual indica que son susceptibles de convertirse en efectivo en un periodo inferior a un año, tal como se muestra en el siguiente cuadro tomado del Balance General a 31 de Diciembre de 2013:



AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014

| ACTIVO CORRIENTE 31-DIC-2013  |                            |
|-------------------------------|----------------------------|
| Caja                          | \$ 1.500.000,00            |
| Bancos                        | \$ 83.611,00               |
| Cuentas por Cobrar            | \$ 1.945.925.962,00        |
| Anticipo a proveedores        | \$ 12.375.800,00           |
| Inventarios                   | \$ 16.589.600,00           |
| <b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b> | <b>\$ 1.976.474.973,00</b> |

Sin embargo, una vez revisados las notas a los estados financieros se detectó que en la aclaración de la cuenta por cobrar indica que pertenece a servicios suscritos 30% de participación en la UNION TEMPORAL ALIMENTADO; como consecuencia de esto, no se tiene la certeza si esta unión temporal se encuentra disuelta.

Por otro lado en su cuenta patrimonial registrada en el Balance General con corte a 31 de diciembre de 2013, presenta:

| PATRIMONIO 31-Dic-2013  |                            |
|-------------------------|----------------------------|
| Aporte Socios           | \$ 1.000.000,00            |
| Excedentes Acumuladas   | \$ 19.933.440,00           |
| Utilidad del Ejercicio  | \$ 1.942.155.731,00        |
| <b>TOTAL PATRIMONIO</b> | <b>\$ 1.963.089.171,00</b> |

Sin embargo, revisando el Certificado de Existencia y Representación Legal, muestra de forma detallada un patrimonio por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$7.000.000,00)**, el cual difiere del patrimonio registrado en el Balance General a 31/12/2013.

10

**2. FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA:**

Esta entidad ofreció un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como contrapartida, equivalente a **QUINIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte. (\$520.817.281,00)**, discriminados así:

| CONCEPTO           | Valor del Contrato | % Contrapartida | Vir. Contrapartida       |
|--------------------|--------------------|-----------------|--------------------------|
| Material Didáctico | \$2.604.086.407,00 | 4%              | \$ 104.163.456,00        |
| Capacitación       |                    | 16%             | \$ 416.653.825,00        |
| <b>Totales</b>     |                    | <b>20%</b>      | <b>\$ 520.817.281,00</b> |

Analizando la situación financiera correspondiente al año 2013 se encuentra que en sus activos corrientes presenta la siguiente información:

| ACTIVO CORRIENTE 31-Dic-2013  |                            |
|-------------------------------|----------------------------|
| Caja General                  | \$ 5.000.000,00            |
| Bancos                        | \$ 609.000.000,00          |
| Clientes                      | \$ 1.250.000.000,00        |
| Anticipos y Avances           | \$ 146.452.000,00          |
| Inventarios                   | \$ 148.000.000,00          |
| <b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b> | <b>\$ 2.158.452.000,00</b> |

A demás de esto presenta en su cuenta patrimonial según el Balance General con corte a 31 de diciembre de 2013, lo siguiente:



**AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014**

| <b>PATRIMONIO 31-Dic-2013</b> |                            |
|-------------------------------|----------------------------|
| Aporte Socios                 | \$ 1.850.643.150,00        |
| Excedentes Acumulados         | \$ 286.121.250,00          |
| Utilidad del Ejercicio        | \$ 169.854.600,00          |
| <b>TOTAL PATRIMONIO</b>       | <b>\$ 2.306.619.000,00</b> |

Sin embargo, revisando el Certificado de Existencia y Representación Legal, muestra de forma detallada un patrimonio por valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$18.000.000,00)**, el cual difiere del registrado en el Balance General a 31/12/2013.

Es preciso aclarar a este despacho, que el ICBF no incurrió en omisión alguna al no evaluar a la FUNDACIÓN FLOR DE VIDA en atención a que el pliego de condiciones en su numeral 4.3 ítem N° 1 precisa que en caso de presentarse empate se preferirá la oferta que indique la mayor contrapartida representada en bienes y/o servicios determinada en porcentaje del valor del contrato, así las cosas y teniendo en cuenta que existía una Fundación que ofrecía una contrapartida de mayor porcentaje no obligaba al ICBF a valorar lo ofrecido por esta fundación.

**3. UNION TEMPORAL NUTRICION & VIDA 2015:**

Esta Unión ofreció un siete por ciento (7%) del valor del contrato, como contrapartida, equivalente a **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$182.286.048,00)**, discriminados así:

11

| CONCEPTO       | Valor del Contrato | % Contrapartida | Vlr. Contrapartida       |
|----------------|--------------------|-----------------|--------------------------|
| Bienes         | \$2.604.086.407,00 | 2%              | \$ 52.081.728,00         |
| Servicios      |                    | 5%              | \$ 130.204.320,00        |
| <b>Totales</b> |                    | 7%              | <b>\$ 182.286.048,00</b> |

Analizando la situación financiera correspondiente al año 2013 se encuentra que en sus activos corrientes presenta la siguiente información:

| <b>ACTIVO CORRIENTE 31-Dic-2013</b> |   |  |                         |
|-------------------------------------|---|--|-------------------------|
| CONCEPTO                            | ASOCIACION AGROPECUARIA CAMPESINA NACIONAL "ASOPROYUJA" | ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIAL PARA UN MEJOR VIVIR "ASESOMEVI" | TOTAL                   |
| Caja y bancos                       | \$ 4.500.000,00   | \$ 10.584.597,00   | \$ 15.084.597,00        |
| Deudores-clientes                   | \$ 3.000.000,00   | \$ 82.172.618,00   | \$ 85.172.618,00        |
| <b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>       | <b>\$ 7.500.000,00</b>                                  | <b>\$ 92.757.215,00</b>  | <b>\$100.257.215,00</b> |

| <b>PATRIMONIO 31-Dic-2013</b> |   |  |       |
|-------------------------------|---|--|-------|
| CONCEPTO                      | ASOCIACION AGROPECUARIA CAMPESINA NACIONAL "ASOPROYUJA" | ASOCIACION DE SERVICIOS SOCIAL PARA UN MEJOR VIVIR "ASESOMEVI" | TOTAL |
|                               |   |  |       |



**AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014**

|                         |                         |                         |                        |
|-------------------------|-------------------------|-------------------------|------------------------|
| Aporte Social           | \$ 14.850.000,00        | \$ 65.037.646,00        | \$ 79.887.646,00       |
| Utilidad del Ejercicio  | \$ 0,00                 | \$ 1.000.000,00         | \$ 1.000.000,00        |
| <b>TOTAL PATRIMONIO</b> | <b>\$ 14.850.000,00</b> | <b>\$ 66.037.646,00</b> | <b>\$80.887.646,00</b> |

Con base en la verificación anterior, la UNION TEMPORAL NUTRICION & VIDA 2015, no refleja en sus estados financieros los recursos ofrecidos como contrapartida propuestos, debido a que analizando el Activo Corriente de ambas personas jurídicas, por valor de **CIENT MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/cte. (\$100.257.215,00)** y su Patrimonio por valor de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$80.887.646,00)**.

Basados en la orden impartida por el Juez y previa verificación, esta entidad se permite concluir que las entidades vinculadas a esta acción de tutela no cumplen con la factibilidad financiera que permita deducir al ICBF, que en ejecución del contrato puedan cumplir con la contrapartida ofrecida para sustentar el criterio de desempate.

El día 19 de enero de 2015, la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA – CDIC, impugnó mediante oficio allegado al JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, la decisión emitida por el despacho judicial de la referencia, a lo cual se le dio el tramite pertinente, encontrándose aún al momento de la expedición de este acto administrativo de adjudicación, a la espera de la decisión de segunda instancia frente al caso concreto.

12

Con fecha 20 de enero de 2015 y radicado en el ICBF el día 21 de enero de 2015, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, conminó al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que en un término de veinticuatro (24) horas, diera real cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela de fecha ENERO 13 DE 2015, ajustándose estrictamente a lo allí previsto, acudiendo a los principios de TRANSPARENCIA, CELERIDAD, OBJETIVIDAD, MORALIDAD, SENTIDO COMUN, LOGICA, RAZONABILIDAD POR LO DISCRETO Y VEROSIMIL DE LOS VALORES que deben regir el trámite de adjudicación del contrato de aporte, y que aseguren que la contrapartida ofrecida por los proponentes empatados, sea una realidad, y no una quimera o fraude a las expectativas de la población infantil más vulnerable de esta ciudad.

Con fecha 22 de enero de 2015 el ICBF radicó oficio en el despacho de conocimiento en el cual se solicitó un peritazgo sobre la FACTIBILIDAD FINANCIERA para cumplir con la contrapartida propuesta por la UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA 2015, teniendo en cuenta que en el informe recaudado en el trámite de tutela, no se realizó pronunciamiento alguno sobre el aspecto antes mencionado, dejando sin garantías al ICBF para asegurar el real cumplimiento de la contrapartida ofrecida por este tercer proponente, la cual se encuentra en posición de empate con LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COLOMBIA CDIC, y la FUNDACION SOCIAL FLOR DE VIDA, como consecuencia de lo anterior a esta entidad se le imposibilitó jurídicamente realizar adjudicación alguna.

Mediante oficio del 22 de enero de 2015 y radicado en la oficina de correspondencia del ICBF el 23 de enero de 2015, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y

**AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014**

DEPURACION DE SANTA MARTA, DENEGÓ la solicitud de asignación de un perito contable para que se sirviera emitir concepto sobre la factibilidad financiera para cumplir con la contrapartida propuesta por la UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA 2015, al haber fenecido la oportunidad de practica de pruebas, por haberse proferido fallo de tutela de primera instancia.

Mediante oficio de fecha 26 de enero de 2015 radicado en el ICBF el 27 de enero de 2015, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, radicó admisión de trámite de incidente de desacato, promovido por el apoderado de la UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA 2015, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en el cual ordena lo siguiente:

*"1º SE REQUERIRÁ al DIRECTOR (A) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que en un término de 48 horas, posteriores al recibo de esta comunicación proceda a rendir las explicaciones pertinentes, de conformidad a las pretensiones del accionante, en el sentido, del porque "NO HAN PROCEDIDO A LA APLICACIÓN CORRECTA DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, POR CUANTO SEGÚN SU CONCEPTO LA UT NUTRICIÓN Y VIDA 2015, NO CONTABA CON LA CAPACIDAD FINANCIERA SUFICIENTE, Y PORQUE ADEMÁS NO EXISTIA EN EL PLENARIO DE LA ACCION, PRONUNCIAMIENTO ALGUNO DEL PERITO CONTABLE AUXILIAR DE LA JUSTICIA, DESIGNADO POR LA JUEZ DENTRO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL, EN LA CUAL SE ESTABLECIERA SI LA UT NURICION Y VIDA, CUMPLÍA O NO CON TAL CAPACIDAD FINANCIERA, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITA AL DESPACHO QUE ORDENE AL PERITO REALIZAR DICHA VERIFICACION"*

*2º de conformidad a lo solicitado por el incidentante se ordena al perito contable- auxiliar de la justicia, BLADIMIR ANTONIO TRONCOSO ORTIZ, ya designado dentro de este trámite, para que verifique de acuerdo a documentación y habilitación dada en el curso del proceso licitatorio, si según la realidad y soportes contables allegados, al proceso licitatorio la UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA cumple o no con la capacidad financiera suficiente para dar cabal cumplimiento a la contrapartida ofrecida por dicha entidad.-TERMINO DE RESPUESTA DOS (2) DIAS HABILES-.."*

13

Mediante oficio de fecha 28 de enero de 2015, radicado en el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA a las 4:30 PM, por medio del cual se solicitó a la señora juez que declare que el ICBF no ha incumplido lo ordenado en el fallo de tutela, por lo cual, si considera que la información suministrada debe ser complementada o aclarada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, agradecemos emita las ordenes complementarias que permitan al ICBF satisfacer lo requerido por su honorable despacho.

En atención a lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, radicó con fecha 29 de enero de 2015, oficio mediante el cual se informa al ICBF que se recibió la respuesta al peritazgo practicado por el perito contable BLADY MIR ANTONIO TRONCOSO ORTIZ, en el cual el auxiliar de Justicia procede a emitir **Dictamen Positivo** por cuanto se concluye que la Unión temporal, si cumple con capacidad financiera para desarrollar el proyecto, por cuanto cumple con las condiciones del pliego de condiciones de la convocatoria, de acuerdo a los indicadores financieros en la legislación contable, como es:

**AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014**

| INDICADORES<br>(Capacidad financiera) | UNION<br>TEMPORAL | VS | PLIEGO CONDICIONES | CUMPLE CONDICIONES |
|---------------------------------------|-------------------|----|--------------------|--------------------|
| INDICE LIQUIDEZ                       | 2,73              |    | ≥ 0,8<br>≥ 1,2     | SI                 |
| INDICE ENDEUDAMIENTO                  | 31%               |    | ≤ 80%<br>≤ 65%     | SI                 |

En virtud a lo dictaminado por el PERITO CONTABLE y a lo ordenado por su despacho en providencia del 13 de enero de 2015 en el cual ordena:

**"PRIMERO:** tutelar, como en efecto tutela el derecho fundamental al debido proceso, y derecho de los niños, con el fin de evitar un perjuicio irremediable de los niños y las niñas del barrio ONDAS DEL CARIBE y que fueran representados en esta oportunidad por el presidente de la Junta de acción comunal señor JULIAN ALARCON TURCIO, por los hechos contra ejecutados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.

**SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO LA AUDIENCIA DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE APOORTE, de fecha 22 DE DICIEMBRE DE 2014, única y exclusivamente en lo que se refiere a la adjudicación del contrato de aporte del GRUPO 3 para que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F, proceda en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a la notificación de este fallo, de correcta aplicación de los CRITERIOS DE DESEMPATE PARA PROCEDER A LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE APOORTE DEL GRUPO 3, previa verificación de la factibilidad financiera para cumplir con la contrapartida propuesta, quedando claro que para ello la entidad accionada, deberá tener en cuenta únicamente la información y documentación ya obrante en el proceso de convocatoria, que resulte fiable y consistente, y para ese efecto deberá la entidad adjudicante remitirse a las observaciones y conclusiones del DICTAMEN del PERITO CONTABLE, recaudado en este trámite de tutela, así como a las demás observaciones expuestas en el cuerpo de este proveído. Este despacho ordena, que para surtir el trámite de desempate a las partes proponentes solo se les podrá tener en cuenta la documentación o información que fuera previamente aportada dentro del proceso de adjudicación, cuando se surtió esa etapa; por tanto queda proscriba cualquier posibilidad de subsanar, adicionar o modificar documentación o soporte de transparencia y certeza jurídica a cada una de las partes proponentes..."

14

Por lo anterior el ICBF dando cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, mediante Resolución No. 059 del 29 de enero de 2015 procede a Adjudicar el Grupo N° 3 del PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP- 002-2014, cuyo objeto es: "Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, En las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF" a la UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA 2015 por lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo, quedando el plazo del contrato resultante de la presente adjudicación CONDICIONADO hasta tanto el Juez de Segunda instancia resuelva el trámite de Impugnación y se encuentre en firme dicha decisión.



**AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-002-2014**

De acuerdo con la Tutela allegada el día 04 de febrero de 2015, mediante oficio No. 082, presentada en el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA, presentada por el señor JUAN ALBERTO CUADRADO GARCIA, a través de apoderado judicial, radicado en la Unidad de correspondencia del ICBF con el No. 2015-043098-4700, en donde el Juzgado en mención informa que fue concedida la medida provisional solicitada por el accionante, y se ordenó: "suspender los efectos de la Resolución No. 059 del 29 de enero de 2015, mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Magdalena adjudicó el grupo No. 03 del proceso de convocatoria pública No. 002 – 2014, a la Unión Temporal Nutrición y Vida 2015".

El pasado 27 de febrero de 2015 el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, operador judicial que conoció del trámite de segunda instancia de la tutela interpuesta por JULIAN ARCON TURCIO y tramitada inicialmente por el JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, procedió a emitir pronunciamiento donde resuelve:

**"PRIMERO: REVOCAR** el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Penal Municipal Con Funciones De Conocimiento y Depuración de esta ciudad de fecha 13 de enero de 2015.

**SEGUNDO: ORDENESE** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. Regional Magdalena dejar sin efectos la contratación y retrotraer el trámite de la licitación hasta antes de la adjudicación del contrato derivado de la convocatoria C.P No 002 de 2014; a los oferentes habilitados del Grupo No 3, para que bajo los lineamientos y condiciones previstas en dicha licitación, el comité evaluador en audiencia pública exija a los participantes habilitados constituir las garantías que de manera real, efectiva y material aseguren el cumplimiento de las contrapartidas ofrecidas, para que una vez se formalicen dichos avales, se proceda a realizar nueva audiencia pública y declarar quien de los tres participantes habilitados debe ser escogido para ejecutar el contrato. En caso que los participantes habilitados no garanticen dichas contrapartidas, deberá declararse desierto".

15

Por otra parte, el pasado 02 de marzo de 2015 se notificó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Magdalena mediante oficio No 0121 radicado Interno E-2015-086241-4700 de la decisión tomada por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA el cual profirió fallo de primera instancia el pasado dentro de la tutela seguida por el señor JUAN ALBERTO CUADRADO GARCIA donde se ordena:

**"PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción del Señor JUAN ALBERTO CUADRADO GARCIA contra el JUZGADO 7° PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, en razón a lo analizado en las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR** al JUZGADO 7° PENAL MUNICIPAL de esta ciudad que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a dar el trámite previsto en el artículo 238 del C.P.C. al dictamen pericial rendido dentro del incidente de desacato promovido por JULIAN ARCON TURCIO, para que adecue el procedimiento a lo legalmente previsto"



**AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014**

Mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2015, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta resolvió las solicitudes de aclaración formuladas la por la Corporación para el Desarrollo Integral de Colombia CDIC y por la Unión Temporal Nutrición y Vida 2015, en los siguientes términos:

*"IV. En consideración de los anteriores lineamientos, el despacho procede a aclarar el fallo de tutela de fecha 27 de enero de 2015; no sin antes reiterar a los sujetos procesales, que como quedó sentado no es el mecanismo jurídico idóneo para resolver el presente asunto, pues ello corresponde por competencia a la Jurisdicción Contencioso Administrativa; lo que no obsta que al aplicarse el Precedente Jurisprudencial citada pueda el Juez Constitucional, ordenar por esta vía tomar las provisiones necesarias por la entidad administrativa Estatal, solo por la exclusiva necesidad de proteger los dineros del Estado y para conjurar o prevenir la ocurrencia de un Perjuicio Irremediable, con el fin de "hacer realidad los fines de la justicia".*

*"Cuando el despacho hace referencia a retrotraer el trámite hasta antes de la adjudicación del contrato de la convocatoria C.P No. 002 de 2014 quiere indicar querer devolverse al momento de verificar las Contra Partidas ofrecidas, para exigir a los oferentes habilitados del Grupo No. 3 constituir las garantías previstas para la Contratación Estatal, es decir otorgarán las que la entidad licitadora determine como necesarias y suficientes, para asegurar que cumplirán totalmente el porcentaje ofrecido como Contra Partida, una vez constituidas se procederá a continuar el trámite de la Licitación, conforme a los lineamientos de la misma".*

*"Lo fundamental; es para lo que opera el precedente para permitir que intervenga el despacho es que las garantías constituyen la certeza, que los dineros del Estado estarán debidamente protegidos y que además se asegure que las Contra Partidas, sean reinvertidas en beneficio de los menores, quienes resultan ser los destinatarios finales del objeto de la contratación".*

*"En cuanto a la inquietud que suscita la frase 'Constituir las Garantías que de Manera Real, Efectiva y Material, aseguren el cumplimiento de las contrapartidas ofrecidas', debe el despacho ser enfático en precisar que el alcance que quiso darse a tales expresiones, no es otro diferente a que deban exigirse unas garantías serias y ciertas, que como se dijo en el párrafo precedente, constituyen la certeza para la entidad licitadora que se cumplirá con lo ofrecido, ya que no puede entrar el despacho a establecer qué garantías resultan ser suficientes de acuerdo a las contratación Estatal, ello solo es del resorte de la competencia del Ente Estatal que preside la Licitación para imponerlo, porque a través de esta vía constitucional, el despacho a intervenido solo como garante de los derechos fundamentales de los menores y en procura de proteger los intereses económicos del Estado".*

Con base en lo anterior la directora encargada de la regional Magdalena emitió y público en la página web del ICBF la RESOLUCIÓN No. 261 DEL 16 DE MARZO DE 2015, POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015, resolviendo:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución 059 del 29 de enero de 2015 del ICBF, por el cual se adjudicó **EL GRUPO No. 3** del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002-2014**, cuyo objeto es: *"atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, en las modalidades centros de desarrollo infantil y desarrollo infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad,*



**AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-002-2014**

de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF", a la **UNION TEMPORAL NUTRICION Y VIDA 2015**, en atención a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR** la Resolución No 094 de 094 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015, en la cual se ordenó **SUSPENDER** los efectos de la Resolución 059 del 29 de enero de 2015 del ICBF, por el cual se adjudicó **EL GRUPO No. 3** del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA No. CP-002-2014**, cuyo objeto es: "atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, en los servicios de educación inicial y cuidado, en las modalidades centros de desarrollo infantil y desarrollo infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF", a la **UNIÓN TEMPORAL NUTRICIÓN Y VIDA 2015**, en atención a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA,

**ARTÍCULO TERCERO: CONVÓQUESE AUDIENCIA PÚBLICA** a todos los oferentes *habilitados del Grupo No 3* y en general a todos los proponentes que participaron en la convocatoria C.P No 002 de 2014, al comité evaluador y a los entes de control para el día 18 de marzo de 2015 a las 09:00 a.m., en el Auditorio del ICBF Regional Magdalena Ubicado en la Avenida del Ferrocarril Kra 12 # 25-55 de Santa Marta, para celebrar Audiencia Pública de Exigencia de Garantías por parte del comité evaluador, en cumplimiento de lo previsto en el fallo proferido por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, el pasado 27 de febrero de 2015.

17

**ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE** al comité evaluador exigir a los participantes habilitados constituir las garantías que de manera real, efectiva y material aseguren el cumplimiento de las contra partidas ofrecidas y proceda con su respectiva evaluación. En caso que los participantes habilitados no garanticen dichas contrapartidas, deberá declararse desierto.

**ARTÍCULO QUINTO: CONVÓQUESE AUDIENCIA PÚBLICA** a los oferentes *habilitados del Grupo No 3* y en general a todos los proponentes que participaron en la convocatoria C.P No 002 de 2014, al comité evaluador y a los entes de control para el día 20 de marzo de 2015 a las 03:00 p.m., en el Auditorio del ICBF Regional Magdalena Ubicado en la Avenida del Ferrocarril Kra 12 # 25-55 de Santa Marta, para celebrar Audiencia Pública de Adjudicación en cumplimiento de lo previsto en el fallo proferido por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, el pasado 27 de febrero de 2015, y declarar quien de los tres participantes habilitados debe ser escogido para ejecutar el contrato.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE** la presente resolución a los titulares de los despachos JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y DEPURACION DE SANTA MARTA, JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA y JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el contenido de la presente Resolución se entiende notificado a los proponentes favorecidos y comunicado a los no favorecidos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.



AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-002-2014

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web:  
<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortallCBF/NormatividadC/Contratacion/RegimenEspecial/>

6°. LECTURA DEL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDO POR EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA Y ACLARACIÓN HECHA POR EL MISMO DESPACHO JUDICIAL.

La Coordinadora Financiera de la Regional Magdalena, Ana Patricia Parra García, procedió a dar lectura de la parte resolutive del fallo del Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, que establece:

**"PRIMERO: REVOCAR** el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Penal Municipal Con Funciones De Conocimiento y Depuración de esta ciudad de fecha 13 de enero de 2015.

**SEGUNDO: ORDENESE** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F. Regional Magdalena dejar sin efectos la contratación y retrotraer el trámite de la licitación hasta antes de la adjudicación del contrato derivado de la convocatoria C.P No 002 de 2014; a los oferentes habilitados del Grupo No 3, para que bajo los lineamientos y condiciones previstas en dicha licitación, el comité evaluador en audiencia pública exija a los participantes habilitados constituir las garantías que de manera real, efectiva y material aseguren el cumplimiento de las contrapartidas ofrecidas, para que una vez se formalicen dichos avales, se proceda a realizar nueva audiencia pública y declarar quien de los tres participantes habilitados debe ser escogido para ejecutar el contrato. En caso que los participantes habilitados no garanticen dichas contrapartidas, deberá declararse desierto".

18

Seguidamente dio lectura a un aparte de la aclaración hecha por el Juez Primero Penal del Circuito de Santa Marta, en el que estableció lo siguiente:

*"IV. En consideración de los anteriores lineamientos, el despacho procede a aclarar el fallo de tutela de fecha 27 de enero de 2015; no sin antes reiterar a los sujetos procesales, que como quedó sentado no es el mecanismo jurídico idóneo para resolver el presente asunto, pues ello corresponde por competencia a la Jurisdicción Contencioso Administrativa; lo que no obsta que al aplicarse el Precedente Jurisprudencial citada pueda el Juez Constitucional, ordenar por esta vía tomar las provisiones necesarias por la entidad administrativa Estatal, solo por la exclusiva necesidad de proteger los dineros del Estado y para conjurar o prevenir la ocurrencia de un Perjuicio Irremediable, con el fin de "hacer realidad los fines de la justicia".*

*"Cuando el despacho hace referencia a retrotraer el trámite hasta antes de la adjudicación del contrato de la convocatoria C.P No. 002 de 2014 quiere indicar querer devolverse al momento de verificar las Contra Partidas ofrecidas, para exigir a los oferentes habilitados del Grupo No. 3 constituir las garantías previstas para la Contratación Estatal, es decir otorgarán las que la entidad licitadora determine como necesarias y suficientes, para asegurar que cumplirán totalmente el porcentaje ofrecido como Contra Partida, una vez constituidas se procederá a continuar el trámite de la Licitación, conforme a los lineamientos de la misma".*

*"Lo fundamental; es para lo que opera el precedente para permitir que intervenga el despacho es que las garantías constituyen la certeza, que los dineros del Estado estarán debidamente protegidos y que*



**AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-002-2014**

*además se asegure que las Contra Partidas, sean reinvertidas en beneficio de los menores, quienes resultan ser los destinatarios finales del objeto de la contratación".*

*"En cuanto a la inquietud que suscita la frase 'Constituir las Garantías que de Manera Real, Efectiva y Material, aseguren el cumplimiento de las contrapartidas ofrecidas', debe el despacho ser enfático en precisar que el alcance que quiso darse a tales expresiones, no es otro diferente a que deban exigirse unas garantías serias y ciertas, que como se dijo en el párrafo precedente, constituyen la certeza para la entidad licitadora que se cumplirá con lo ofrecido, ya que no puede entrar el despacho a establecer qué garantías resultan ser suficientes de acuerdo a las contratación Estatal, ello solo es del resorte de la competencia del Ente Estatal que preside la Licitación para imponerlo, porque a través de esta vía constitucional, el despacho a intervenido solo como garante de los derechos fundamentales de los menores y en procura de proteger los intereses económicos del Estado".*

**7º. EXIGENCIA DEL COMITÉ EVALUADOR A LOS PARTICIPANTES HABILITADOS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL, EFECTIVA Y MATERIAL QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRAPARTIDA OFRECIDA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.**

La Coordinadora Técnica de la Regional Magdalena, Aibinia Bonett, en representación del Comité Evaluador indicó a los participantes que teniendo en cuenta el mencionado fallo que determina:

19

**PRIMERO: REVOCAR** el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Séptimo Penal Municipal Con Funciones De Conocimiento y Depuración de esta ciudad de fecha 13 de enero de 2015.

**SEGUNDO: ORDENESE** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F: Regional Magdalena dejar sin efectos la contratación y retrotraer el trámite de la licitación hasta antes de la adjudicación del contrato derivado de la convocatoria C.P No 002 de 2014; a los oferentes habilitados del Grupo No 3, para que bajo los lineamientos y condiciones previstas en dicha licitación, el comité evaluador en audiencia pública exija a los participantes habilitados constituir las garantías que de manera real, efectiva y material aseguren el cumplimiento de las contra partidas ofrecidas, para que una vez se formalicen dichos avales, se proceda a realizar nueva audiencia pública y declarar quien de los tres participantes habilitados debe ser escogido para ejecutar el contrato. En caso que los participantes habilitados no garanticen dichas contrapartidas, deberá declararse desierto".

Además de la aclaración proferida por el mismo juzgado mediante auto de fecha 16 de Marzo de 2015, donde se determina:

En cuanto a la inquietud que suscita la frase "Constituir las garantías que de manera real, efectiva y material, aseguren el cumplimiento de la contrapartida ofrecida", debe el despacho ser enfático en precisar que el alcance que quiso darse a tales expresiones, no es otro diferente a que deben exigirse unas garantías serias y ciertas, que como se dijo en el párrafo precedente, constituyan la certeza para la entidad licitadora que se cumplió con lo ofrecido, ya que no puede entrar el despacho a establecer que garantías resultan ser suficientes de acuerdo a la



**AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014**

contratación estatal, ello solo es del resorte de la competencia del ente estatal que preside la licitación para imponerlo, porque a través de esta vía constitucional el despacho ha intervenido solo como garante de los derechos fundamentales de los menores y en procura de proteger los intereses económicos del Estado.

En cumplimiento a la aclaración realizada por el juez el 16 de marzo de 2015 de la presente vigencia el Comité Evaluador solicita a los tres participantes empatados constituir póliza de seriedad de la oferta que de manera real, efectiva y material aseguren el cumplimiento de las contrapartidas ofrecidas.

**8°. CRONOGRAMA DE ENTREGA DE GARANTÍAS, EVALUACIÓN Y AVAL DE GARANTÍAS Y ADJUDICACIÓN.**

La Coordinadora Financiera de la Regional Magdalena, Ana Patricia Parra García, hizo la lectura al cronograma, el cual quedó establecido de la siguiente manera:

| ACTIVIDAD  | Fecha/Hora   |
|--|--|
| Presentación de Garantías por parte de los oferentes habilitados del Grupo N° 3. | Jueves 19 de marzo de 2015 8:00 a.m.<br>a<br>5:00 p.m.   |
| Evaluación de las Garantías presentadas  | Viernes 20 de marzo de 2015<br>8:00 a.m. a 12:00 del día |
| Audiencia de formalización de avales y adjudicación del Contrato                 | Viernes 20 de marzo de 2015<br>3:00 p.m.                 |

20

El Representante jurídico de la empresa Cdic, José José Gutiérrez, pidió la palabra y manifestó que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar llevo a cabo un proceso de licitación con todas las etapas bien llevadas, la empresa Cdic cumplió todos los lineamientos de la licitación y consideran que por haber hecho la mayor oferta de la contrapartida son los únicos que deben presentar la garantía y no los demás. La empresa ya tiene la cotización lista para la suscripción de la póliza que exige la entidad y quedamos a la espera que la entidad nos suministre los documentos para suscribirla. Además que estamos dispuestos a permitir que cualquier entidad nos evalúe. Así mismo, manifestó que la empresa está en condiciones de suscribir cualquier otra garantía que solicite el Instituto.

Por su parte, el asesor jurídico de la Unión Temporal Nutrición & Vida, Jaime Cárdenas, manifestó que el juez fue claro en establecer que los únicos habilitados para intervenir en esta audiencia fueron los tres que quedaron empatados. En cuanto a la póliza cualquiera que tenga conocimientos someros de derecho contractual y de seguros sabe que no es lo mismo una póliza de seriedad de la oferta y de cumplimiento puesto que con la de seriedad está garantizando solo la propuesta y no el cumplimiento. Respeto el concepto del comité pero me ciño a lo que dice el juez. Aquí no se trata del que ofrezca más porque no se trata de una subasta pública, se trata de un cumplir un objeto contractual sagrado, no se trata de que un contrato voy a ofrecer casi la mitad, no es el que más ofrezca y es el que efectivamente pueda garantizar lo que ofrece. La garantía debe estar soportada con el patrimonio y los activos de la entidad que ofrece la contrapartida.

La Profesional Katya Gonzalez, asesora de acciones constitucionales de la Regional Magdalena explicó a los presentes en la Audiencia que la posición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fue el resultado de un minucioso estudio para darle cumplimiento al fallo judicial y sobre el tema se hace necesario hacer varias precisiones:



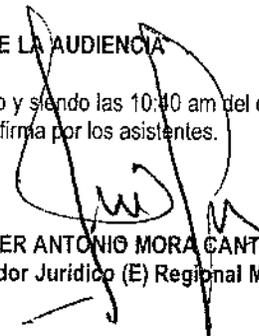
**AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014**

Primero, en el resolver del fallo de tutela el juez es claro en solicitar la intervención de los tres proponentes empatados y son los que deben traer las garantías.

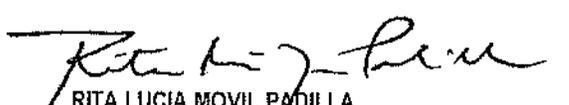
Segundo. Que estableció que la garantía debe estar dentro los lineamientos de la convocatoria, por lo tanto se mantiene el Instituto, en la posición de solicitar la garantía de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta que con ella se garantiza todo el proceso pre contractual y una vez se suscribe el contrato, la póliza de cumplimiento y calidad entrarían a garantizar el valor total del contrato, incluido la contrapartida ofrecida por el operador al que se le adjudique el contrato.

**9º. CIERRE DE LA AUDIENCIA**

En este estado y siendo las 10:40 am del día 18 de marzo de 2015, se da por terminada la presente audiencia, y en constancia se firma por los asistentes.



JAVIER ANTONIO MORA CANTILLO  
Coordinador Jurídico (E) Regional Magdalena



RITA LUCIA MOVIL PADILLA  
Representante Legal U.T. Nutrición & Vida 2015



LESLY HERNÁNDEZ MORA  
Representante Legal Fundación Social Flor de Vida

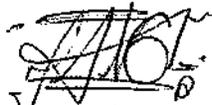


JUAN ALBERTO CUADRADO GARCÍA  
Representante Legal CDIC

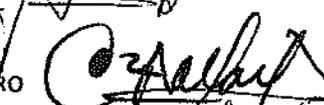
21

**MIEMBROS COMITÉ EVALUADOR DEL ICBF**

**MIEMBROS COMITÉ EVALUADOR JURIDICO**



MARIA ALEJANDRA TRILLOS



CARLOS ALBERTO LOAIZA PIZARRO



KATYA ANDREA GONZALEZ ROBLES



AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APORTE No. CP-002-2014

EDUARDO AARON ARIZA

*Eduardo Ariza*

MIEMBROS COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO

ANA PATRICIA PARRA GARCIA

*Ana Patricia Parra Garcia*

RAUL CORDOBA DIAZ

*Raúl Córdoba Díaz*

MIEMBROS COMITÉ EVALUADOR TECNICO

AIBINIA BONNETT PALACIO

*Aibinia Bonnett Palacio*

22

ZULIMA DECARO OSPINO

*Zulima Decaro Ospino*

ALFONSO CAMPO AMAYA

*Alfonso Campo Amaya*

NANCY MARTINEZ BARRANCO

*Nancy Martinez Barranco*

MALVI GUERRA FERNANDEZ

*Malvi Guerra Fernandez*

ALICIA BOCANEGRA

*Alicia Bocanegra*

LUZ ANY BARRAZA PEÑA

*Luz Any Barraza Peña*



AUDIENCIA PÚBLICA QUE DECIDE SOBRE FALLO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA SOBRE EL GRUPO 3 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE No. CP-002-2014

JOVELYS DE LEON *Jovelys De León Acosta*

LOURDES CRUZ MELENDEZ *[Signature]*

LUCY VARGAS DE LA HOZ *Lucy Vargas de la Hoz*

MADELEINE LOPEZ MERCADO *Madeline Lopez Mercado*

ANGELICA CANTILLO ZAMBRANO *Angelica Cantillo Z.*

MARIA PALACIO OSPINO *Maria Palacio O.*

OSCAR CUJIA ANDRADE *[Signature]*

PIEDAD ARELLANO VASQUEZ *Piedad Arellano V.*

YARELEY BAYONA QUINTERO *[Signature]*

CRIS CABAS ARANGO *[Signature]*

OLGA JARAMILLO TORO *Olga Ma. Jaramillo T.*

JILL MENDOZA COGOLLO *[Signature]*

MAGALY CANDELARIO *[Signature]*

23

*Recibi Juan A. Córdoba  
 18-03-2015*

*Recibido  
 18-03-2015.  
 Juan Mejía.  
 Acto de audiencia*

*Recibi:  
 Rex L. - P.  
 Mireza 18/2015.*